



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación del reglamento de doctorado de la Universidad de Salamanca.

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2025)

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado, teniendo estos últimos como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural y su desarrollo. Los Estudios de Doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, establece la estructura y organización de los Estudios de Doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la inclusión y la sostenibilidad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional.

Se hace necesario, por tanto, el desarrollo de una normativa específica de la Universidad de Salamanca que regule las enseñanzas oficiales de doctorado, facilite la organización de los Programas de Doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Salamanca, desde la admisión a un Programa de Doctorado hasta la obtención del Título de Doctor o Doctora, en los términos establecidos por la normativa estatal aplicable.

Capítulo II:
De los Estudios de Doctorado

Artículo 2. Estrategia institucional.

2.1. La formación de investigadores en la Universidad de Salamanca se realiza mediante los Estudios de Doctorado, organizados a través de Programas de Doctorado, con los que se articula el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora.

2.2. El objetivo de impulsar las competencias en investigación, creatividad e innovación como capacitación profesional avanzada, a través de grandes Programas de Doctorado, forma parte de la estrategia de I+D+i de la Universidad de Salamanca.

2.3. La calidad de los Programas de Doctorado se orienta hacia la generación y ampliación del conocimiento, la integración multidisciplinar, la internacionalización, la movilidad del profesorado y estudiantado, y el reconocimiento entre la comunidad científica de la excelencia en los resultados alcanzados.

Artículo 3. La Escuela de Doctorado.

3.1. La Escuela de Doctorado «Studii Salamantini» tiene como finalidad, dentro de su ámbito de gestión, organizar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado. Podrá colaborar en la formación del personal investigador con todos los agentes implicados en las actividades de I+D+i en la Universidad de Salamanca y con otros organismos nacionales e internacionales con los que existan acuerdos de cooperación en materia de investigación.

3.2. La Escuela de Doctorado será responsable de avalar e informar las propuestas de Programas de Doctorado en lo que respecta a su adecuación a la normativa vigente y a los protocolos establecidos por las agencias de calidad, y de establecer los procedimientos y formatos de gestión. Asimismo resolverá cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de la normativa de doctorado y el desarrollo de los programas.

3.3. La Escuela de Doctorado planificará la oferta de actividades inherentes a la formación transversal y desarrollo del alumnado de doctorando y garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de profesorado doctor de tercer ciclo y estudiantes de doctorado en su ámbito universitario.

3.4. La Escuela de Doctorado proporcionará asesoramiento al alumnado que se incorpore a los Programas de Doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas.

3.5. La directora o el director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca será nombrado por la Rectora o el Rector. Debe ser personal investigador de reconocido prestigio, perteneciente a la Universidad de Salamanca, con los requisitos académicos mínimos que se establezcan estatutariamente. Esta condición debe estar avalada por la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora.

3.6. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca contará con un Comité de Dirección que realizará funciones de organización y gestión de los Estudios de Doctorado.

3.7. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca contará con un Reglamento de Régimen Interno que establecerá, entre otros, los derechos y deberes de estudiantes, tutores y directores de tesis, así como la gobernanza de los Estudios de Doctorado.

Artículo 4. Programas de Doctorado.

4.1. Los Programas de Doctorados son el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctora o Doctor. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por el alumnado de doctorando, así como procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del Título de Doctora o Doctor.

4.2. La actividad esencial del doctorando será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades del Doctorando, como seminarios de investigación, cursos de formación de carácter práctico, metodológicos o especializados, conferencias, reuniones, jornadas o congresos científicos, o cualquier otro tipo que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda establecer.

4.3. Las actividades del Programa de Doctorado se podrán articular a través de programas de movilidad, en los que participarán profesorado y estudiantado, que incluirán las actuaciones y criterios para facilitar el intercambio y la colaboración nacional e internacional.

4.4. Los Programas de Doctorado podrán desarrollarse como programas conjuntos, en colaboración con Organismos Públicos de Investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas y entidades implicadas en la I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de un convenio en el que se acuerde la participación y responsabilidades asumidas por cada parte.

Artículo 5. Órgano académico responsable del Programa de Doctorado.

5.1. El órgano académico responsable de la organización, gestión, desarrollo y seguimiento de los Programas de Doctorado en la Universidad de Salamanca es la Escuela de Doctorado «Studii Salamantini».

5.2. La propuesta de un Programa de Doctorado, ajustada al modelo de memoria de verificación establecido en la normativa universitaria, será avalada e informada por la Escuela de Doctorado, y se presentará a su vez a informe ante la Comisión de Doctorado y Postgrado, previamente a su envío para ser verificada por el Consejo de Universidades.

Capítulo III:

Acceso, admisión y duración de los Estudios de Doctorado

Artículo 6. Requisitos de acceso a los Estudios de Doctorado.

6.1. Con carácter general, para el acceso a un Programa de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

6.2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y que acredite un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a Estudios de Doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a Estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro Título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder personas con titulación universitaria que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 7. Criterios de admisión al Programa de Doctorado.

7.1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes al programa, como exigir un aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral.

7.2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

7.3. La Universidad de Salamanca garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispondrá de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del Programa de Doctorado. Además, asegurará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

7.4. La Universidad de Salamanca reservará un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de no cubrirse estas plazas, pasarán a la oferta general de los Programas de Doctorado.

Artículo 8. Duración de los Estudios de Doctorado.

8.1. La duración de los Estudios de Doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de inicio del curso académico de la primera matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse Estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

8.2. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los Estudios de Doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

8.3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el Programa de Doctorado.

8.4. La o el estudiante que se encuentre matriculado en el último año de permanencia en el Programa de Doctorado deberá realizar la solicitud de depósito de la tesis doctoral ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado con anterioridad al 1 de junio del citado año.

8.5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los Estudios de Doctorado.

8.6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Capítulo IV:
Organización general de los Programas de Doctorado

Artículo 9. Organización de los Programas de Doctorado.

9.1. El Programa de Doctorado es un conjunto de actividades conducentes a la obtención del Título de Doctorado. Dicho Programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del alumnado de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para la realización de las tesis doctorales.

9.2. Todo el profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el Título de Doctora o Doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

9.3. El personal investigador solo podrá formar parte de un Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca. Excepcionalmente y por circunstancias debidamente motivadas e informadas favorablemente por las Comisiones Académicas de los programas afectados, se podrá formar parte de un máximo de dos Programas de Doctorado de la Universidad de Salamanca.

9.4. El profesorado de un Programa de Doctorado deberá dirigir tesis doctorales y participar activamente en el programa mediante la impartición de seminarios, cursos metodológicos, prácticos y de técnicas de investigación.

Artículo 10. Comisión Académica de los Programas de Doctorado.

10.1. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica, que estará presidida por una coordinadora o un coordinador, que actuará como representante de la titulación, y será una investigadora o investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo con la Universidad de Salamanca.

10.2. La coordinación estará asistida en sus labores por la propia Comisión Académica y, cuando así sea aprobado por ésta, por una coordinadora o un coordinador adjunto elegido de entre el profesorado del Programa de Doctorado. La Comisión Académica estará compuesta por un mínimo de cuatro personas, incluyendo a la persona coordinadora y su adjunta, si la hubiera. Exceptuando a la persona coordinadora, de la Comisión Académica se nombrará a uno de sus miembros que actuará como Secretaria o Secretario de la misma .

10.3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá integrar personal investigador de organismos públicos de Investigación o de otras entidades de I+D+i, que mantengan convenios con la Universidad de Salamanca.

10.4. La Comisión Académica se renovará cada seis años, pudiendo no existir propuesta de cambio de sus integrantes. No obstante, la Comisión Académica de un programa podrá proponer una renovación parcial de la misma en cualquier momento. Los cambios de los integrantes de la Comisión Académica, a propuesta de la misma, deberán ser aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. La composición de la Comisión Académica deberá estar publicada en la web oficial del programa.

10.5. La Comisión Académica será responsable de la definición, organización y coordinación del Programa de Doctorado y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Escuela de Doctorado el nombre de la Doctora o Doctor que actuará como coordinadora o coordinador del Programa, para que sea nombrado por la Rectora o el Rector. En caso de Programas conjuntos por acuerdo de los Rectores, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones.
- b) Elaborar la memoria de verificación del título, distribuyendo el trabajo entre todos sus miembros, para que sea presentada al Consejo de Universidades, así como llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.

- c) Seleccionar los candidatos a ingresar en el Programa de Doctorado, de acuerdo con los criterios preestablecidos, y remitir la relación de todos ellos a la Escuela de Doctorado.
- d) Analizar y resolver las solicitudes de estudiantes que quieran realizar el Programa de Doctorado a tiempo parcial.
- e) Asignar a cada estudiante una tutora o un tutor que forme parte del Programa de Doctorado y tenga vinculación contractual con la Universidad de Salamanca.
- f) La Comisión Académica, oídas las partes implicadas, podrá modificar el nombramiento de la tutora o el tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
- g) Asignar a cada estudiante una directora o un director de tesis doctoral.
- h) Siempre que concurran razones justificadas y oídas las partes implicadas, la Comisión Académica podrá modificar el nombramiento de la dirección o codirección de la tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado.
- i) Autorizar la asignación de codirectores y de cotutelas en titulaciones conjuntas, si las hubiere.
- j) Resolver sobre la no continuidad de un estudiante como doctorando del Programa, a partir de las evaluaciones desfavorables anuales obtenidas en la aplicación de los mecanismos de seguimiento de la formación doctoral.
- k) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis doctoral.
- l) Evaluar anualmente el Documento de Actividades, el Plan de Investigación y el Plan de Formación de cada doctorando que ha de emitir su directora o su director. Las evaluaciones negativas han de estar debidamente motivadas. En caso de una primera evaluación negativa, el doctorando será evaluado en una segunda convocatoria.
- m) Promover y programar, en el caso de que el Programa de Doctorado los contemple, los complementos de formación contenidos en la memoria de verificación.
- n) Velar por que cada estudiante reciba el acompañamiento formativo y académico necesario, fomentando su progresión dentro del programa y su proyección como investigador o investigadora.
- o) Autorizar y tramitar la presentación de la tesis doctoral de cada doctorando del programa.

Artículo 11. Comisión de Calidad de los Programas de Doctorado.

11.1. Cada Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca contará con una Comisión de Calidad, nombrada por el órgano académico responsable del mismo, de la que formarán parte doctoras y doctores y representantes del alumnado. Esta comisión asumirá el desarrollo del sistema de garantía de calidad del Programa de Doctorado.

11.2. Serán funciones de la Comisión de Calidad

- a) Supervisar el desarrollo del Programa, analizar los resultados y determinar las acciones de mejora oportunas.
- b) Establecer los mecanismos para recabar datos e indicadores que permitan ejercer esa responsabilidad, con especial atención a la opinión de estudiantes y egresados, así como a la empleabilidad de estos últimos.
- c) Articular los mecanismos para publicar información sobre el Programa, su desarrollo y resultados.
- d) Establecer los mecanismos de atención a las sugerencias, quejas y reclamaciones.

Artículo 12. Coordinación del Programa de Doctorado.

12.1. La Coordinadora o el Coordinador de un Programa de Doctorado será personal investigador con vinculación permanente con la Universidad de Salamanca, que deberá acreditar la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la posesión de, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocida. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá establecer la dedicación exclusiva para la coordinadora o el coordinador del mismo.

12.2. Será nombrado por la Rectora o el Rector de la Universidad de Salamanca, a propuesta del resto de miembros de la Comisión Académica, quienes le formularán la propuesta a través de la Escuela de Doctorado. El nombramiento de la coordinadora o el coordinador será por seis años, renovable automáticamente si no existiese una nueva propuesta.

12.3. Cuando se trate de Programas de Doctorado conjuntos, el convenio regulador establecerá la designación de la Universidad coordinadora, la constitución de la Comisión Académica y el nombramiento de la coordinación.

12.4. Son tareas de la coordinadora o el coordinador, entre otras:

- a) Presidir la Comisión Académica y la Comisión de Calidad del Programa de Doctorado, y actuar con el apoyo de ambas Comisiones.
- b) Representar al Programa de Doctorado en aquellos órganos, comisiones, reuniones, etc., en las que corresponda.
- c) Velar por la constitución del Programa de Doctorado, su desarrollo y seguimiento.
- d) Promover actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado.

Artículo 13. Tutela de las actividades del doctorando.

13.1. La tutora o el tutor es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas.

13.2. Una vez admitido al Programa de Doctorado, la Comisión Académica asignará a cada estudiante una tutora o un tutor que forme parte del Programa de Doctorado y tenga vinculación contractual con la Universidad de Salamanca. Esta persona velará por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión Académica.

13.3. La asignación de la tutorización presentada deberá respetar lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en la norma. No se admitirán propuestas en las que las personas tutoras tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad.

13.4. La Comisión Académica, oídas las partes implicadas, podrá modificar el nombramiento de la tutora o el tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

13.5. Cuando la directora o el director forme parte del Programa de Doctorado y tenga vinculación contractual con la Universidad de Salamanca desempeñará las funciones de tutora o tutor. En caso contrario, será necesario asignar a la o el estudiante una tutora o un tutor.

13.6. En caso de codirecciones, y siempre que se cumplan los requisitos anteriores, la tutora o el tutor será aquel cuyo nombre aparezca primero en el impreso y registro del Plan de Investigación.

13.7. Son tareas de la tutora o el tutor, entre otras:

- a) Autorizar y validar las actividades de formación de la o el estudiante.
- b) Asesorar a la o el estudiante, en colaboración con la dirección de tesis, en la selección de las actividades formativas más apropiadas y adecuadas a su Plan de Investigación.
- c) Asesorar a la o el estudiante sobre los servicios de apoyo a la investigación que ofrece la Universidad (becas, movilidad, idiomas, archivos y bibliotecas, etc.).

Artículo 14. Dirección de la tesis doctoral.

14.1. La directora o el director de la tesis doctoral es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de la o el estudiante de doctorado. Será responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación a otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

14.2. Al ser admitido en el Programa de Doctorado, la Comisión Académica asignará a cada estudiante una directora o un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctora o doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, entendida por la posesión de al menos un periodo de investigación reconocido o en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

14.3. La asignación de la dirección presentada deberá respetar lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en la norma. No se admitirán propuestas en las que las personas tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad.

14.4. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La codirectora o el codirector de la tesis deberá cumplir el mismo requisito de experiencia investigadora acreditada para la dirección de tesis. De manera excepcional, la Comisión Académica y siempre mediante resolución motivada, podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no acrediten la experiencia investigadora exigida.

14.5. En ningún caso, el número de directoras o directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

14.6. Además de las labores de asesoramiento y de formación propias de la tarea de dirección de la investigación, son tareas de la directora o el director:

- a) Asesorar a la o el estudiante de doctorado en los complementos y actividades formativas más adecuadas y apropiadas para su Plan de Investigación.
- b) Asesorar y orientar a la o el estudiante de doctorado en la elaboración del Plan de Investigación.
- c) Acordar el plan de supervisión del trabajo de investigación, planificar y mantener reuniones regulares con la o el estudiante.
- d) Proponer a la coordinación actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado.
- e) Autorizar y validar las actividades de formación que la o el estudiante de doctorado realice como estudiante del Programa de Doctorado.
- f) Emitir, anualmente, los informes de valoración/seguimiento sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades y entregarlos en tiempo y forma. En el caso de codirecciones, se podrá emitir un informe conjunto único.
- g) Orientar a la o el estudiante de doctorado en aspectos normativos, éticos, de funcionamiento y de servicios de apoyo a la investigación.
- h) Asegurarse de que la o el estudiante conoce los requisitos administrativos y académicos para la presentación del Plan de Investigación, del documento de actividades, del depósito y defensa de la tesis, así como los límites temporales correspondientes a todos los procedimientos y procesos relacionados.
- i) Leer, corregir y comentar el documento de la tesis doctoral en tiempo y forma razonable para que se puede proceder a su defensa.

14.7. Asimismo, y con el objetivo de incentivar las buenas prácticas en la dirección de tesis doctorales, se recomienda que la directora o el director:

- a) Proporcione una clara definición de líneas de investigación y objetivos.
- b) Promueva reuniones periódicas de contenido científico de la o el estudiante de doctorado con otros miembros del equipo de investigación, incitando a la o el estudiante para que debata con los demás investigadores del grupo sus hipótesis y resultados de investigación antes de darlos a conocer al exterior.

c) Estimule a la doctoranda o el doctorando hacia la comunicación y publicación periódica y regular de sus resultados.

d) Incentive las acciones de movilidad y la participación en actividades formativas.

14.8. Las directoras o los directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar a la o el estudiante de doctorado durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el Plan de Investigación.

14.9. Siempre que concurren razones justificadas y oídas las partes implicadas, la Comisión Académica podrá modificar el nombramiento de la dirección o codirección de la tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado.

Capítulo V: Seguimiento de los Estudios de Doctorado

Artículo 15. Documento de Actividades.

15.1. Tras la admisión en el Programa de Doctorado, la Escuela de Doctorado abrirá un Documento de Actividades del doctorando personalizado para cada estudiante, en el que el propio estudiante anotará todas las actividades que realiza en el contexto del programa. Se entiende por Documento de Actividades el registro individualizado de control de las actividades realizadas por la doctoranda o doctorando.

15.2. La persona encargada de la dirección o tutela, de acuerdo con las instrucciones que al respecto pueda establecer la Comisión Académica, indicará el mínimo de actividades a realizar por cada estudiante y será la responsable de autorizar y verificar dichas actividades y de supervisar que el registro se mantiene actualizado. Dicho registro se acompañará de los debidos informes anuales sobre el grado de aprovechamiento y trabajo de la o el estudiante. Las posibles actividades se estructurarán en los siguientes apartados:

- a) Cursos y seminarios propuestos por los Programas de Doctorado, Escuela de Doctorado, unidades y servicios de la Universidad de Salamanca y los impartidos por otras universidades u organismos de investigación.
- b) Conferencias, talleres, eventos y congresos nacionales e internacionales.
- c) Reuniones de seguimiento de proyectos, trabajos o actividades de investigación.
- d) Publicaciones científicas.
- e) Estancias en otros centros de investigación nacionales o extranjeros.
- f) Otras que la Comisión Académica pueda establecer, en función de las características de cada programa y la relevancia de dichas actividades en el ámbito científico de sus líneas de investigación.

Artículo 16. Supervisión y seguimiento del Doctorado.

16.1. Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento del alumnado de doctorado se reflejarán en un Compromiso de Supervisión. Este documento será firmado por la directora o el director de la Escuela de Doctorado, en representación de la Universidad, la coordinadora o el coordinador del programa y por el propio estudiante. Este Compromiso de Supervisión se incorporará al Documento de Actividades.

16.2. En el Compromiso de Supervisión se especificará la relación académica entre estudiante doctorado y Universidad, sus derechos y deberes, incluyendo los posibles derechos de propiedad intelectual derivados de la investigación, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos.

Artículo 17. Plan de Investigación y Formación: proyecto y desarrollo de la tesis doctoral.

17.1. Antes de la finalización del primer curso académico en el Programa de Doctorado, la doctoranda o doctorando elaborará un documento para el Plan de Investigación y Formación personal donde se recogerá el proyecto de tesis doctoral e incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, los medios y la planificación temporal para lograrlo y el idioma en que se redactará la tesis.

17.2. Respecto a la formación, el documento contendrá una previsión de las distintas actividades que se desarrollaran durante la tesis doctoral como por ejemplo cursos, seminarios, acciones de movilidad, considerando las siguientes temáticas:

- a) Desarrollo de Estudios de Doctorado.
- b) Metodología de la investigación.
- c) Gestión documental y bibliográfica.
- d) Comunicación científica oral y escrita.
- e) Gestión de la investigación, de la transferencia del conocimiento y de la innovación.

17.3. El Plan de Investigación y Formación deberá ser avalado por todas las personas responsables de la dirección y tutela de la tesis doctoral y aprobado por la Comisión Académica. Este plan deberá ser incorporado al Documento de Actividades.

17.4. Anualmente la Comisión Académica evaluará el Documento de Actividades y el desarrollo del Plan de Investigación y Formación, teniendo en cuenta los informes emitidos por las personas responsables de la tutela y dirección de la o el estudiante.

17.5. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, la o el estudiante deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación y Formación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el Programa de Doctorado, previa audiencia al interesado con la directora o el director, en cuyo caso se comunicará a la o el estudiante su derecho a formular recurso ante la Sra. Rectora o el Sr. Rector en el plazo de un mes.

Artículo 18. Procedimiento de resolución de conflictos.

18.1. Las dudas o controversias que surjan en relación con los agentes implicados en el desarrollo de los Estudios de Doctorado serán llevadas por las personas interesadas, en primer término, ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

18.2. En caso de que esas dudas o controversias concluyan en conflicto, se dirigirán, en segunda instancia, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

18.3. Los derechos y deberes del alumnado de doctorado, como investigadores en formación, se ajustarán a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores.

Capítulo VI:
Elaboración y defensa de la tesis doctoral

Artículo 19. Tesis doctoral y Título de Doctora o Doctor.

19.1. Los Estudios de Doctorado concluyen con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por la o el estudiante de doctorado, en cualquier campo del conocimiento, siguiendo el formato determinado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, entre los posibles formatos establecidos por la Escuela de Doctorado.

19.2. La calificación de «aprobado», «notable» o «sobresaliente» en la tesis doctoral supone la obtención del Título de Doctorado por la Universidad de Salamanca y la capacitación para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

19.3. La redacción de la tesis doctoral se realizará en español o en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis doctoral no está redactada en español, se acompañará de un segundo documento en este idioma avalado por la directora o el director de la misma, en el que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo, las conclusiones y las correspondientes referencias del trabajo.

19.4. El doctorando deberá realizar una declaración explícita del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en el documento final de la tesis, incluyendo una descripción clara del alcance, límites éticos y metodológicos de su empleo.

Artículo 20. Depósito de tesis doctoral.

20.1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral y antes de proceder con el depósito de la misma, la dirección de la tesis doctoral procederá a solicitar dos informes sobre el documento de tesis doctoral a personas doctoras expertas en la materia, externas a la Universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Las evaluaciones externas no podrán ser realizadas por investigadoras o investigadores que hayan colaborado de manera significativa en las publicaciones y resultados derivados de la tesis doctoral. No podrán emitir informes ni las coautoras o coautores ni las personas responsables de las estancias de investigación si las hubiera, así como no podrán emitir informes de evaluación de la tesis personas que tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad como se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público. Los informes de evaluación serán emitidos en un plazo de veinte días. En función del contenido de dichos informes, la directora o el director de la tesis doctoral dará un plazo de quince días a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. Las personas evaluadoras externas a la Universidad de Salamanca podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

20.2. Con el fin de comenzar los trámites para su defensa y evaluación, la directora o el director de la tesis doctoral presentará ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado una solicitud de depósito de la tesis doctoral. En el depósito de la tesis se incluirá de un ejemplar del documento visado por su directora o su director, indicando en su caso la mención a la que opta, así como con los dos informes de evaluación externos y un informe generado con la herramienta institucional como medio de prevención y disuasión del plagio, en el que se ponga de manifiesto el contenido no original de la tesis doctoral, así como una declaración sobre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial. El informe de plagio será generado por la directora o el director de la tesis doctoral.

Este depósito vendrá acompañado por un informe de la directora o el director de tesis doctoral donde se pondrá de manifiesto la incorporación, o no, de las mejoras indicadas en los informes externos en la redacción final del trabajo. La tesis doctoral no podrá ser modificada en parte alguna después de efectuada esta solicitud de depósito.

20.3. En el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud de depósito, la Comisión Académica responsable comprobará si se cumplen todos los requisitos previstos en este Reglamento para continuar la tramitación de la tesis doctoral, si es así continuará con su tramitación, y en caso contrario la devolverá a la doctoranda o el doctorando para que proceda a la subsanación de los defectos detectados.

20.4. Cumplido el trámite anterior la Comisión Académica aceptará la solicitud de depósito de la tesis doctoral. En el plazo máximo de treinta días desde la aceptación del depósito, la Comisión Académica del Programa de Doctorado valorará la adecuación del trabajo como tesis doctoral, concluyendo con la aprobación o denegación de la continuación de los trámites.

20.5. En caso de denegación de la continuación de los trámites, que deberá estar debidamente motivada, la Comisión Académica del Programa de Doctorado comunicará al doctorando las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis doctoral, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 21. Exposición pública de la tesis doctoral.

21.1. Aprobados el depósito de la tesis doctoral, la continuación de los trámites para su defensa y la propuesta de tribunal de evaluación, la Comisión Académica del Programa de Doctorado lo comunicará a la Dirección de la Escuela de Doctorado.

21.2. La Dirección de la Escuela de Doctorado abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de diez días para que cualquier doctor pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso y con carácter previo a su defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido. La Universidad de Salamanca garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada.

Artículo 22. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral.

22.1. Junto con la aprobación para la continuación de los trámites para la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará una propuesta de tribunal de evaluación de la misma, dejando registro de ello en el Documento de Actividades del Doctorando.

22.2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral cumplirá los siguientes criterios:

- a) Cinco doctoras o doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada garantizando que la mayoría de ellos sean externos a la Universidad de Salamanca. Incluirá una presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- b) Las evaluadoras y evaluadores externos de la tesis doctoral podrán formar parte de la propuesta de tribunal.
- c) No podrán formar parte del tribunal de evaluación personas que hayan colaborado de manera significativa en las publicaciones y resultados derivados de la tesis doctoral; coautoras o coautores, ni las personas responsables de las estancias de investigación si las hubiera.
- d) No podrán formar parte del tribunal de evaluación personas que tengan con el doctorando o la doctoranda un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad hasta un cuarto grado o segundo de afinidad como se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, en todo lo relativo a la abstención y recusación.
- e) La directora o el director, la codirección en su caso, y la tutora o el tutor de la tesis doctoral no podrán formar parte del tribunal.

22.3. Las condiciones de la propuesta de tribunal descritas en el punto anterior podrán modificarse en función de los acuerdos establecidos en Programas de Doctorado conjuntos o en dobles titulaciones con otras universidades.

22.4. En el caso que la tesis doctoral opte a la mención de «Doctorado internacional», en el tribunal propuesto formará parte al menos una persona experta con el Título de Doctorado, perteneciente a alguna institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española.

22.5. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.

Artículo 23. Autorización de la defensa de tesis doctoral.

23.1. Finalizado el plazo de exposición pública de la tesis doctoral sin haberse recibido alegaciones al respecto, la directora o el director de la Escuela de Doctorado autorizará su defensa. En el caso de recibirse alegaciones, en el plazo máximo de cinco días desde la finalización del plazo de exposición pública el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado decidirá acerca de la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral.

23.2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al Documento de Actividades. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

23.3. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el estudiante de doctorado formalizará en el servicio administrativo de doctorado el abono de los derechos correspondientes a la misma. La falta de abono de dichas tasas en su totalidad, en el plazo máximo de cinco días será causa de desistimiento de la solicitud de defensa de tesis.

Artículo 24. Nombramiento del tribunal de evaluación.

24.1. Junto con la autorización de la defensa de la tesis doctoral, la directora o el director de la Escuela de Doctorado nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, compuesto por tres doctoras o doctores de entre los cinco propuestos, garantizando la paridad del mismo así como las necesidades de composición que emanen de las distintas menciones a las que opte la tesis. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente y Secretario, y quedará registrado en el Documento de Actividades.

24.2. El nombramiento del tribunal de evaluación se comunicará la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 25. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.

25.1. En el plazo máximo de cinco días desde la recepción del nombramiento del tribunal de evaluación la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la directora o el director de la tesis o la persona que opta al Título de Doctora o Doctor facilitará a cada persona constituyente del mismo un ejemplar de la tesis.

25.2. En el plazo máximo de dos meses desde la puesta a disposición del tribunal de la documentación descrita en el punto anterior, se comunicará con una antelación mínima de diez días a su celebración, a instancia de la presidencia, un acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral, dándose traslado tanto al tribunal, a la Escuela de Doctorado, a la Comisión Académica, a la directora o el director de la tesis, a la doctoranda o doctorando así como al servicio administrativo de la Escuela de Doctorado para su publicidad.

Artículo 26. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

26.1. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el estudiante de doctorado ante los miembros del tribunal del trabajo de investigación elaborado. Los doctores y doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.

26.2. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá su evaluación de la tesis, mediante un informe colectivo, en el que tendrá en cuenta el trabajo de tesis realizado, como obra científica en estructura, contenido, metodología y resultados, así como el Documento de Actividades del doctorando, las evaluaciones externas y sus comentarios y el acto de defensa. Elaborará también un acta de calificación que incluirá la concesión de una calificación global en términos de «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente», resolviendo las posibles discrepancias por mayoría.

26.3. Adicionalmente, cada miembro del tribunal entregará al secretario su informe individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis.

26.4. El secretario del tribunal hará llegar el acta de calificación global de la tesis, junto con el informe colectivo emitido, y los informes secretos individuales a la Escuela de Doctorado, donde en un plazo de cinco días se procederá a su apertura.

26.5. En caso de calificación de «sobresaliente» con mención unánime «cum laude» se le otorgará dicha mención a la tesis doctoral. La Escuela de Doctorado comunicará a la o el estudiante de doctorado, a la directora o el director de la tesis doctoral, y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado la calificación final obtenida así como las menciones correspondientes.

26.5. La Escuela de Doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso las menciones correspondientes de la tesis doctoral al Documento de Actividades del Doctorando, con lo que se cerrará este registro.

Artículo 27. Archivo de la tesis doctoral.

27.1. Finalizada la evaluación de la tesis, el servicio responsable del repositorio institucional se ocupará de su archivo íntegro en formato electrónico abierto, en los términos que figuren en el documento que a tal efecto el estudiante de doctorado, con la autorización de su directora o su director, presenta en el momento de su depósito. Se remitirá en formato electrónico un ejemplar del trabajo, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional.

27.2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser entre otras, por la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el estudiante de doctorado podrá optar por archivar una versión reducida de la tesis. En este último caso, la información fidedigna a archivar sobre la tesis, tanto en los repositorios de la Universidad de Salamanca como en el nacional, deberá coincidir esencialmente con el texto completo y asegurar la no publicidad de los aspectos del interés en conflicto, de tal forma que las restricciones al archivo de la tesis se limiten a las que resulten estrictamente necesarias para salvaguardar los mencionados intereses.

Artículo 28. Solicitud de expedición del Título de Doctora o Doctor.

28.1. Superada la evaluación de la tesis doctoral, la persona interesada podrá solicitar la expedición del Título de Doctora o Doctor por la Universidad de Salamanca. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado o interesada de expedición del título, dirigida a la Rectora o el Rector de la Universidad de Salamanca.
- b) Acreditación de los datos de identidad de la persona interesada.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

28.2. Completado el expediente la Universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes, en tanto no se produzca su expedición material. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales, y será firmada por la Rectora o Rector.

28.3. La certificación supletoria provisional tendrá una validez de 1 año desde la fecha de emisión de la certificación.

Capítulo VII:

Tesis por compendios, tesis en cotutela y menciones a la tesis

Artículo 29. Presentación de la tesis doctoral en el formato de compendio de artículos/publicaciones.

29.1. Previa autorización por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y de la dirección de la tesis, ésta se podrá realizar en el formato de compendio de artículos/publicaciones.

29.2. En el momento de la solicitud de depósito de la tesis por compendio, los artículos/publicaciones aportadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de tres artículos publicados o aceptados para su publicación con posterioridad al inicio de los Estudios de Doctorado.
- b) Los artículos deberán estar publicados o aceptados para su publicación en revistas del ámbito de la especialidad del trabajo e indexadas en los principales productos de evaluación de referencia internacional (JCR, Scopus, Dialnet, etc.).
- c) En aquellas áreas en las que la publicación de capítulos en libros u otros tipos de publicación de reconocido prestigio sea una práctica habitual, también se considerará la posibilidad de que estos cuenten como aportación atendiendo a los criterios de calidad correspondientes.
- d) El estudiante de doctorado deberá ser primer autor de al menos dos de las aportaciones presentadas. En el caso de que no sea primer autor, la dirección de la tesis doctoral deberá especificar cuál ha sido la aportación científica relevante a la publicación en los trabajos.

29.3. No se aceptarán como aportaciones válidas publicaciones de trabajos no relacionados con el proyecto de tesis doctoral.

29.4. En el caso de que el estudiante no sea primer autor de al menos dos de las aportaciones presentadas o el número de aportaciones sea inferior a tres, se requiere un informe de valoración de la calidad de las mismas por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para aprobar la continuación de los trámites de la tesis doctoral.

Artículo 30. Tesis doctorales en régimen de cotutela internacional.

30.1. La Universidad de Salamanca impulsará y facilitará la internacionalización de su oferta académica mediante la firma de convenios que conduzcan a la realización de tesis en régimen de cotutela internacional.

30.2. A tal efecto, el Título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de la Universidad de Salamanca y de una universidad extranjera con la que se deberá formalizar un convenio de cotutela.

- b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos títulos, uno por la Universidad de Salamanca y otro por la universidad extranjera firmante del convenio.
- c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del Título de Doctorado, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las dos instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

30.3. La solicitud de cotutela de tesis doctoral será tramitada durante el primer curso de matrícula y solo excepcionalmente, previa solicitud motivada por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, durante el segundo curso de matrícula de la o el estudiante.

30.4. La o el estudiante de doctorado deberá formalizar su matrícula en las dos Universidades durante el periodo de desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 31. Mención Internacional en el Título de Doctora o Doctor.

El Título de Doctora o Doctor de la Universidad de Salamanca podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del Título de Doctorado, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la directora o el director y autorizadas por la Comisión Académica y se incorporarán al Documento de Actividades.
- b) Si la redacción de la tesis doctoral se realiza en español, se acompañará de un segundo documento en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, avalado por la directora o el director de la tesis, en el que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo, las conclusiones y las correspondientes referencias del trabajo. De manera análoga, si la redacción de la tesis se realizó en una lengua distinta al español, se presentará un segundo documento como el descrito anteriormente redactado en español. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que las dos personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación extranjero. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en las entidades de acogida para la obtención de la mención de Doctorado Internacional.

- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación extranjero, con el Título de Doctora o Doctor, y distintas de las personas responsables de las estancias mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 32. Mención Industrial en el Título de Doctora o Doctor.

32.1. Esta mención se obtendrá al realizar los Estudios de Doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico.

32.2. Se podrá otorgar la mención «Doctorado Industrial» siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública conjunto con la Universidad de Salamanca. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.
- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad de Salamanca para el desarrollo académico de la tesis doctoral.
- c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

32.3. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis perteneciente a la Universidad de Salamanca y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública que podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Capítulo VIII:
Premio Extraordinario de Doctorado

Artículo 33. Premio Extraordinario de Doctorado.

33.1. Las Universidad de Salamanca podrá conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

33.2. Para poder solicitar la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado la tesis doctoral del solicitante deberá haber obtenido la mención «sobresaliente cum laude» y que todos los miembros del tribunal evaluador hayan emitido el correspondiente informe individual y secreto favorable a la candidatura para optar a este premio.

33.3. Los doctores y doctoras que aspiren a la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado podrán solicitarlo a la Escuela de Doctorado en el curso académico siguiente a aquel en el que se ha producido la defensa de la tesis doctoral, presentando la documentación que se establezca en el correspondiente procedimiento.

33.4. Para la evaluación de las solicitudes admitidas, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado nombrará las comisiones técnicas que estime necesaria con un máximo de una por cada uno de los campos científicos de la CNEAI y como mínimo una por cada rama de conocimiento. Las comisiones estarán constituidas por profesorado de la Universidad de Salamanca con al menos un sexenio de investigación y/o transferencia y que formen parte de la plantilla de alguno de sus Programas de Doctorado.

Capítulo IX:

Equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor

Artículo 34. Declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor.

34.1. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor supone el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención del nivel académico de Doctorado con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

34.2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada acompañada por los documentos siguientes:

- a) Copia compulsada del DNI o Pasaporte.
- b) Copia compulsada del Título de Doctor.
- c) Certificado de la calificación obtenida y de los miembros que formaban el Tribunal.
- d) Dirección web donde esté publicada la tesis. Si no es posible, ejemplar físico de la tesis doctoral visado por la universidad de origen.
- e) Memoria explicativa de la tesis realizada.
- f) Certificación académica de los estudios que permitieron la obtención del Título de Doctor.
- g) Acreditación del pago de la tasa.

34.3. La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la Universidad de Salamanca y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia. El órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctorado o Doctor es la Rectora o el Rector de la Universidad de Salamanca.

34.4. La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales

Disposición adicional primera: Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Todos los tribunales, comisiones y órganos de selección regulados por el presente Reglamento deberán respetar en su composición el principio de equivalencia equilibrada de mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda: Soporte físico de la documentación y tesis doctoral.

Los documentos a presentar en los procedimientos señalados en esta normativa para los Programas de Doctorado y tesis doctorales, incluyendo el ejemplar a depositar de la propia tesis doctoral, lo serán en soporte electrónico, avalados por la correspondiente firma electrónica.

Disposición adicional tercera: Experiencia investigadora.

A los efectos de este Reglamento se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), o en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será la encargada de valorar motivadamente la equivalencia de los méritos aportados siguiendo los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Disposición transitoria primera: Doctorandas y doctorandos que están cursando sus Estudios de Doctorado.

A las doctorandas y los doctorandos que, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, del 28 de enero, hubiesen iniciado Estudios de Doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 576/23 será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición transitoria segunda: Direcciones de tesis en curso.

Las directoras o los directores de tesis doctorales que a la entrada en vigor del presente Reglamento no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14, podrán continuar con la dirección de tesis hasta la defensa pública de la misma.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Salamanca, aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2011, modificado por Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2013, por el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014 y de 29 de enero de 2015, y las normas y acuerdos que estuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este documento y contradigan las disposiciones que recoge este Reglamento.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Castilla y León.

Salamanca, 22 de septiembre de 2025.

El Rector Magnífico,
Fdo.: JUAN MANUEL CORCHADO RODRÍGUEZ